

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-00000180-2025

Cajamarca, 18 de noviembre de 2025

VISTO: El escrito con registro N°007353 presentado por el administrado, Juan Erald Caja Limay, y de conformidad el Informe N° 030-014-00000180-2025 emitido por la de Asesoría Jurídica del SAT-Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT -Cajamarca, es una instancia desconcentrada de la Municipalidad Provincia de Cajamarca bajo la calificación organizacional de órgano descentrado especial, y cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera en los asuntos de su competencia, ejerciendo transitoriamente las funciones establecidas en las Ordenanzas Municipales N°s 813 y 814-CMPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la primera norma legal.

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias -en adelante TUO de la LPAG, consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, como es el SAT Cajamarca, sus actuaciones y decisiones deben sujetarse y fundamentarse en el ordenamiento jurídico vigente y sólo pueden hacer lo que la ley expresa y específicamente les permita.

Que, en primer lugar, se debe señalar que, si bien el administrado en el escrito del recurso de apelación indica que impugna la resolución denegatoria ficta porque habría operado el silencio administrativo negativo con respecto al pedido de revocación del acto administrativo sancionador contenido en la Resolución de Sanción N° 052-061-00000625- 2019 que promovió con los escritos con registros N° 005889 y N° 006861, sin embargo en mérito y en realidad de los actuados administrativos se verifica que la Jefatura del SAT Cajamarca ha emitido acto expreso al respecto, formalizado en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000166-2025 y que fue debidamente notificado al administrado el 02 de octubre del 2025; así, con el fin de cautelar el derecho fundamental de defensa del administrado, en aplicación de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 87º del TUO de la LPAG, tal escrito debe ser encausado, tramitado y resuelto como un recurso de apelación contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000166-2025, de fecha 02 de octubre del 2025.

Ahora, se debe tener en cuenta que la Jefatura del SAT Cajamarca es la máxima autoridad administrativa dentro de la organización administrativa del SAT Cajamarca, que cuenta con personería jurídica y ostenta autonomía según las Ordenanzas Municipales N°s 813 y 814-CMPC, y es precisamente esta autoridad administrativa la que en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto con el numeral 214.1.4 del artículo 214º del TUO de la LPAG, la que emitió la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000166-2025, de fecha 02 de octubre del 2025.

Que, el literal a) del numeral 228.1 del artículo 228º del TUO de la LPAG señala que, es acto que agota la vía administrativa: *"El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa".*

Dicho dispositivo normativo deja claro que un acto que agota la vía administrativa es aquella decisión que proviene de una autoridad administrativa cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior, es decir, no está sometida al control de un órgano jerárquico superior; precisando que sólo de manera excepcional habilita al interesado, en sede administrativa, a formular recurso de reconsideración contra el acto decidido por aquella autoridad administrativa.

Que, en razón a lo expuesto, la decisión administrativa contenida en la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000166-2025, de fecha 02 de octubre del 2025, es un acto que agotó la vía administrativa y así se dejó establecido en el artículo segundo de su parte resolutiva, porque es una decisión de esta Jefatura del SAT Cajamarca que, como máxima autoridad administrativa no se sujeta a una instancia jerárquica superior, y contra la cual, en la vía administrativa, de forma excepcional sólo cabía interponer recurso administrativo de reconsideración y no así de apelación, siendo obligación del impugnante adecuar administrativamente el



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

medio que utiliza al acto administrativo que cuestiona y/o contradice, de lo contrario no tendrían sentido los mandatos legales y se generaría un desorden procesal.

Siendo ello así, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000166-2025, de fecha 02 de octubre del 2025, deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N° s 813 y 814-CMPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Juan Erald Caja Limay contra la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000166-2025, de fecha 02 de octubre del 2025, mediante el escrito con registro N° 007353.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente administrativo en esta Jefatura del SAT Cajamarca.

ARTICULO TERCERO: DISPONGO NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes. Para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado Juan Erald Caja Limay, en el domicilio procesal Jr. Mariscal Cáceres N°646, autorizado expresamente en el escrito con registro N°007353.

REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
Abog. Cristian Paúl Pájares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA